

Universidad Simón Bolívar
Venezuela

ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EN LA
EDUCACIÓN SUPERIOR DE VENEZUELA

Julio de 2010

Jacinto Vivas Escobar

y

Centro IGLU-Caribe

Universidad Simón Bolívar

1. Resumen.....	p.03
2. Introducción.....	p.04
3. La Educación Superior en Venezuela.....	p.05
4. La legislación aplicable al Sistema de Educación Superior.....	p.06
5. El sistema de gobierno de la Educación Superior en Venezuela.....	p17
6. Financiamiento de la Educación Superior.....	p23
7. El aseguramiento de la calidad en la Educación Superior en Venezuela.....	p23

TABLAS y FIGURAS

Figura 1. Organigrama del Ministerio para del Poder Popular para la Educación Superior (MPPES, 2009).....	p17
---	-----

Figura 2. Órganos desconcentrados del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior.....	p19
--	-----

Tabla 1. Número de Instituciones del sub-sistema de Educación Superior según tipo de institución y dependencia (1998-2008)	p.20
--	------

Figura 3. Estudiantes de Pregrado y postgrado matriculados en instituciones de Educación Superior en Venezuela entre 2000 y 2008.....	p21
---	-----

Tabla 2. Número de investigadores acreditados en el Programa de Promoción al Investigador.....	p22
--	-----

Bibliografía.....	p29
-------------------	-----

RESUMEN

Venezuela es un país situado al norte de la América del Sur con una población estimada para Noviembre de 2009 de 28.562.053 millones de habitantes, de los cuales más de 2 millones están matriculados en pregrado y postgrado en el sub-sistema de educación superior. Este es un sub-sistema caracterizado por una multidiversidad institucional, gestionado en forma centralizada por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria (MPPEU), que se apoya legalmente en la constitución, varias leyes, reglamentos y decretos. La educación superior en Venezuela es un servicio público y las instituciones oficiales la ofrecen en forma gratuita en el pregrado universitario. Actualmente existen 168 Instituciones de Educación Superior, de las cuales 49 son universidades (24 públicas, 25 privadas). Las 168 instituciones atienden a los más de 2 millones de estudiantes en los niveles de técnico, pregrado universitario y postgrado. En el pregrado se ofrecen oportunidades de estudio en las áreas de: Ingeniería, arquitectura y tecnología; ciencia del agro y del mar; ciencias de la educación; ciencias sociales; humanidades, letras y artes. Desde los años 80 existe la preocupación y el discurso sobre la calidad en la educación superior. En el nivel de postgrado se ha cumplido con una política y una práctica sostenida para asegurar que todos los programas que se autorizan, cumplan con estándares de calidad previamente establecidos. En 1983 se definen los criterios para la acreditación de programas de postgrado, que se vienen aplicando con éxito hasta el presente. En cuanto al pregrado, el Consejo Nacional de Universidades ha velado porque la creación de instituciones y programas cumplan con estándares de calidad para obtener autorización. En los últimos 10 años han ocurrido iniciativas de sistemas de evaluación y acreditación que no se han consolidado como el Sistema de Evaluación y Acreditación (SEA). En 2008 se creó el Comité Nacional de Evaluación y Acreditación de Programas e Instituciones de Educación Superior (CEAPIES) y para el año 2009 se aprobó un financiamiento del Ministerio del Poder Popular la educación superior para un proyecto de sistema de evaluación y acreditación de instituciones y programas de Educación Superior. Este proyecto avanzó muy poco durante el año 2009 y se esperan resultados más concretos para finales del año 2010.

1. Introducción

Venezuela es un país situado al norte de la América del Sur con una población estimada para Noviembre de 2009 de 28.562.053 millones de habitantes. El 93% de la población vive en áreas urbanas. El 96% de su población es nominalmente católica. Su índice de alfabetismo es el 93%. Su lenguaje oficial es el Castellano. Políticamente es una república. Su principal ingreso proviene de la producción y comercialización de hidrocarburos y otros productos minerales. La manufactura representa un 17% del producto interno bruto mientras que la agricultura es el 3%. Para el año 2008, el mega-sistema de Educación Superior incluía una matrícula de 2.109.331 estudiantes de los cuales 2.006.346 corresponden a estudiantes de pregrado.

En relación con la Educación Superior, la nueva Ley Orgánica de Educación de Venezuela, aprobada el 15 de agosto de 2009, en los cincuenta artículos que la conforman, la palabra calidad es mencionada siete veces, y de ellas, aparece tres veces en los cinco artículos dedicados a la educación universitaria. En el artículo 32, en donde se define el concepto de educación universitaria, establece que “Su finalidad es formar profesionales e investigadores o investigadoras de la más alta calidad....” En el artículo 33, la calidad aparece como uno de los principios rectores fundamentales de la educación universitaria, estos son: “... el carácter público, la calidad, la innovación, el ejercicio del pensamiento crítico y reflexivo, la inclusión, la pertinencia, la formación integral, la formación a lo largo de toda la vida, la autonomía, la articulación y cooperación internacional, la democracia, la libertad, la solidaridad, la universalidad, la eficiencia, la justicia social, el respeto a los derechos humanos y la bioética así como la participación e igualdad en condiciones y oportunidades.” En el artículo 34, destinado a consagrar el principio de autonomía en la educación universitaria, establece que el principio de autonomía obliga a “...responsabilidad de todos y de todas, los y las integrantes del subsistema, la rendición de cuentas periódicas al Estado y a la sociedad sobre el uso de los recurso, así como la oportuna información en torno a la cuantía, pertinencia y calidad de los productos de sus labores. De aquí se puede deducir que existe a nivel del Estado una preocupación por la calidad de la educación universitaria aunque no la define ni establece criterios para apreciarla. En Venezuela, desde los años setenta existe en el sector de la Educación Superior la preocupación por asegurar la calidad de las instituciones y de los programas de formación, sin embargo los intentos por generar un sistema apropiado no han logrado sus frutos. Diversas políticas públicas sobre la calidad de la educación se han formulado, pero han quedado como buenas intenciones sin materializarse. En este trabajo se presenta en forma esquemática lo que se ha completado.

2. La Educación Superior en Venezuela.

Desde el año 1999 se observan una serie de transformaciones, en la Educación Superior de Venezuela, tanto en el orden legal como en el orden de las estructuras de gobierno, adelantados por el Gobierno Nacional presidido por el Presidente Hugo Chávez. Desde el orden legal, se establece una Nueva Constitución (1999), se crea la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación (2005), la Ley de Servicio Comunitario del estudiante de Educación Superior (2005), y últimamente se aprueba la Ley Orgánica de Educación (2009). Desde el orden estructural, se crearon los Ministerios para la Educación Superior y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. Igualmente por la vía de Decretos y Resoluciones Ministeriales se generan estructuras y nuevas formas relacionadas con la educación Superior, Tales como La Misión Sucre y Las Aldeas Universitarias. Desde el año 2004 se observa igualmente, un esfuerzo significativo realizado por el Gobierno Nacional para consolidar una nueva institucionalidad con una marcada orientación política e ideológica.

Antes de 1999, las políticas gubernamentales dirigidas a la Educación Superior eran establecidas por el Consejo Nacional de Universidades (CNU). Posteriormente, estas políticas fueron establecidas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, mediante el vice-ministerio para la Educación Superior y la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU) como órgano operacional. Una vez creado el Ministerio para la Educación Superior, las políticas en esta materia se centralizan en dicho Ministerio y el Consejo Nacional de Universidades y la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU pierden protagonismo al considerarse como órganos descentralizados del mismo despacho ministerial.

En estos años se ha observado la aparente tendencia a crear un sistema educativo paralelo al sistema formal existente bajo el fundamento de “La prioridad otorgada la educación como proceso fundamental para el cumplimiento de los fines esenciales de la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución Nacional” (González, 2008).

En esta materia se observa la creación de nuevos programas e instituciones que se orientan a la conformación de una nueva institucionalidad en la Educación Superior. Entre ellas podemos mencionar:

1. La disminución de trabas y obstáculos para el acceso a la educación en todos sus niveles.
2. La búsqueda de un sistema nacional que garantice el acceso a la educación superior y la eliminación de los exámenes de admisión organizados por las instituciones universitarias.
3. La Misión Sucre que tiene por objeto garantizar el acceso a la educación superior de todos los sectores sociales con diferentes modalidades.
4. La creación o reorganización de Universidades que respondan a los objetivos de las nuevas orientaciones del Estado en materia de la formación universitaria, tales como la Universidad Bolivariana y la Universidad Nacional de las Fuerzas Armadas.
5. Las Aldeas Universitarias Municipales como estructuras de servicios para los programas de formación de diferentes instituciones universitarias.

De lo señalado en esta sección puede concluirse que la Educación Superior en Venezuela ha venido transformándose hasta convertirse en un mega-sistema de Educación en donde se aumentó en forma significativa el número y variedad de instituciones para atender a más de dos millones de estudiantes. La preocupación sobre la calidad ante un aumento significativo de la cobertura está en la consideración de muchos académicos y otros interesados en la Educación Superior

4. La legislación aplicable al Sistema de Educación Superior de Venezuela.

Se presentan las normas que regulan a la Educación Superior en Venezuela de acuerdo a su orden jerárquico. Estas Son:

- 4.1 La Constitución Bolivariana de Venezuela (1999)
- 4.2 Ley de Universidades (1970)
- 4.3 El Reglamento de los Institutos y Colegios Universitarios (1995)
- 4.4 La nueva Ley Orgánica de Educación (2009)
- 4.5 La Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación (2005)
- 4.6 La Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior (2005)
- 4.7 La Misión Sucre (2003)

4.1. La Constitución Bolivariana de Venezuela. (30/12/ 1999).

Las normas relacionadas directamente con la educación superior son las siguientes:

Artículo 102. La educación es un derecho humano y un deber social fundamental, es democrática, gratuita y obligatoria. El Estado la asumirá como función indeclinable y de máximo interés en todos sus niveles y modalidades, y como instrumento del conocimiento

científico, humanístico y tecnológico al servicio de la sociedad. La educación es un servicio público y está fundamentado en el respeto a todas las corrientes del pensamiento, con la finalidad de desarrollar el potencial creativo de cada ser humano y el pleno ejercicio de su personalidad en una sociedad democrática basada en la valoración ética del trabajo y en la participación activa, consciente y solidaria en los procesos de transformación social, consustanciados con los valores de la identidad nacional y con una visión latinoamericana y universal. El Estado, con la participación de las familias y la sociedad, promoverá el proceso de educación ciudadana, de acuerdo a los principios contenidos en esta Constitución y en la ley.

Artículo 103. Toda persona tiene derecho a una educación integral de calidad permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones. La educación es obligatoria en todos sus niveles, desde el maternal hasta el nivel medio diversificado. La impartida en las instituciones del Estado es gratuita hasta el pregrado universitario. A tal fin, el Estado realizará una inversión prioritaria, de conformidad con las recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas. El Estado creará y sostendrá instituciones y servicios suficientemente dotados para asegurar el acceso, permanencia y culminación en el sistema educativo. La ley garantizará igual atención a las personas con necesidades especiales o con discapacidad y a quienes se encuentren privados o privadas de su libertad o carezcan de condiciones básicas para su incorporación y permanencia en el sistema educativo. Las contribuciones de los particulares a proyectos y programas educativos públicos a nivel medio y universitario serán reconocidos como desgravámenes al impuesto sobre la renta según la ley respectiva.

Artículo 104. La educación estará a cargo de personas de reconocida moralidad y de comprobada idoneidad académica. El Estado estimulará su actualización permanente y les garantizará la estabilidad en el ejercicio de la carrera docente, bien sea pública o privada, atendiendo a esta Constitución y a la ley, en un régimen de trabajo y nivel de vida acorde con su elevada misión. El ingreso, promoción y permanencia en el sistema educativo, serán establecidos por ley y responderá a criterios de evaluación de méritos sin injerencia partidista o de otra naturaleza no académica.

Artículo 107. La educación ambiental es obligatoria en los niveles y modalidades del sistema educativo, así como también en la educación ciudadana no formal. Es de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y privadas, hasta el ciclo diversificado, la enseñanza de la lengua castellana, la historia y la geografía de Venezuela, así como los principios del ideario bolivariano.

Artículo 109. El Estado reconocerá la autonomía universitaria como principio y jerarquía que permite a los profesores, profesoras, estudiantes, egresados y egresadas de su comunidad dedicarse a la búsqueda del conocimiento a través de la investigación científica, humanística y tecnológica, para beneficio espiritual y material de la Nación. Las Universidades autónomas se darán sus normas de gobierno, funcionamiento y la administración eficiente de su patrimonio bajo el control y vigilancia que a tales efectos establezca la ley. Se consagra la autonomía universitaria para planificar, organizar, elaborar, actualizar los programas de investigación, docencia y extensión. Se establece la inviolabilidad del recinto universitario. Las Universidades nacionales experimentales alcanzarán su autonomía de conformidad con la ley.

4.2. La ley de Universidades. (08/09/1970).

Esta ley norma todo lo relacionado con las Universidades y autoriza al Estado para crear Institutos y Colegios Universidades. Los artículos más representativos en relación a la estructura y organización de las Universidades son los siguientes:

Artículo 1. La Universidad es fundamentalmente una comunidad de intereses espirituales que reúne a profesores y estudiantes en la tarea de buscar la verdad y afianzar los valores trascendentales del hombre.

Artículo 2. Las Universidades son instituciones al servicio de la Nación y a ellas corresponde colaborar en la orientación de la vida del país mediante su contribución doctrinaria en el esclarecimiento de los problemas nacionales.

Artículo 3. Las Universidades deben realizar una función rectora en la educación, la cultura y la ciencia. Para cumplir esta misión, sus actividades se regirán a crear, asimilar y difundir el saber mediante la investigación y la enseñanza; a completar la formación integral iniciada en los ciclos educacionales anteriores y a formar los equipos profesionales y técnicos que necesita la Nación para su desarrollo y progreso.

Artículo 4. La enseñanza universitaria se inspirará en un definido espíritu de democracia, de justicia social y de solidaridad humana, y estará abierta a todas las corrientes del pensamiento universal, las cuales se expondrán y analizarán de manera rigurosamente científica.

Artículo 8. Las Universidades son Nacionales o Privadas. Las Universidades Nacionales adquirirán personalidad jurídica con la publicación en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela del decreto del Ejecutivo Nacional por el cual se crean. Las Universidades

Privadas requieren para su funcionamiento la autorización del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 173, 174, 175 y 176 de la presente Ley.

Artículo 9. Las Universidades son autónomas. Dentro de las previsiones de la presente Ley y de su Reglamento disponen de: 1. Autonomía organizativa, en virtud de la cual podrán dictar sus normas; 2. Autonomía académica, para planificar, organizar y realizar los programas de investigación, docentes y de extensión que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines; 3. autonomía administrativa, para elegir y nombrar sus autoridades y designar su personal docente, de investigación y administrativo; y 4. autonomía económica y financiera para organizar y administrar su patrimonio.

Artículo 10. Conforme a lo dispuesto en la Ley de Educación, el Ejecutivo Nacional, oída la opinión del Consejo Nacional de Universidades, podrá crear Universidades Nacionales Experimentales con el fin de ensayar nuevas orientaciones y estructuras en Educación Superior. Estas Universidades gozarán de **autoridad** dentro de las condiciones especiales requeridas por la experimentación educativa. Su organización y funcionamiento se establecerá por reglamento ejecutivo y serán objeto de evaluación periódica a los fines de aprovechar los resultados beneficiosos para la renovación del sistema y determinar la continuación, modificación o supresión de su status.

Parágrafo Único: El Ejecutivo Nacional, oída así mismo la opinión del Consejo Nacional de Universidades, podrá también crear o autorizar el funcionamiento de Institutos o Colegios Universitarios, cuyo régimen será establecido en el reglamento que al efecto dicte, y los cuales no tendrán representantes en el Consejo Nacional de Universidades.

Artículo 83. La enseñanza y la investigación, así como la orientación moral y cívica que la Universidad debe impartir a sus estudiantes, están encomendadas a los miembros del personal docente y de investigación.

Artículo 86. Los miembros del personal docente y de investigación se clasificarán en las siguientes categorías: miembros ordinarios, especiales, honorarios y jubilados.

Parágrafo Único: El Consejo Universitario podrá, en los casos que estime conveniente, establecer concursos para la provisión de cargos. El régimen de los concursos será fijado en el Reglamento respectivo.

Artículo 87. Son miembros ordinarios del personal docente y de investigación; a) los Instructores; b) los profesores Asistentes, c) los profesores Agregados; d) los profesores Asociados; y e) los profesores Titulares.

Artículo 89. Los miembros ordinarios del personal docente y de investigación se ubicarán y ascenderán en el escalafón de acuerdo con sus credenciales o méritos científicos y sus años de servicio. Para ascender de una categoría a otra en el escalafón será necesario además, presentar a la consideración de un jurado nombrado al efecto, un trabajo original como credencial de mérito. El régimen de ubicación, ascenso y jubilación del personal docente y de investigación será establecido en el correspondiente Reglamento.

Artículo 104: Según el tiempo que consagren a las actividades docentes o de investigación, el personal se clasificará: a) Profesores a dedicación exclusiva; b) Profesores a tiempo completo; c) Profesores a medio tiempo; y d) Profesores a tiempo convencional.

Artículo 116. Son alumnos de las Universidades las personas que, después de haber cumplido los requisitos de admisión establecidos en la ley y los reglamentos, sigan los cursos para obtener los títulos o certificados que confiere la Universidad. Se entiende por alumno regular de una Universidad al estudiante debidamente inscrito en ella y que cumpla a cabalidad con todos los deberes inherentes a su condición de alumno, conforme a la Ley, los Reglamentos y los planes regulares de estudio. No son alumnos regulares: 1) quienes estén aplazados en más de una asignatura; 2) quienes hayan sido aplazados en un número de asignaturas tal, que exceda del cincuenta por ciento de la carga docente para la que se habían inscrito; 3) quienes se inscriban en un número de asignaturas que represente un porcentaje inferior al cincuenta por ciento de la máxima carga docente permitida para un período lectivo; y 4) quienes hayan aprobado las asignaturas necesarias para obtener el correspondiente título o certificado.

Artículo 117. Los alumnos regulares tendrán derecho a elegir y a ser elegidos en los procesos electorales que esta Ley establezca para escoger representación estudiantil, Parágrafo Único: Los alumnos no podrán ser por más de dos años representantes estudiantiles. Tampoco podrán ejercer la representación estudiantil ante los diferentes organismos del sistema universitario los alumnos que hubieren finalizado una carrera universitaria.

Artículo 145. La enseñanza universitaria se suministrará en las Universidades y estará dirigida a la formación integral del alumno y a su capacitación para una función útil a la sociedad.

Artículo 187. Las Universidades podrán, a título de experimentación debidamente justificada y planificada, adoptar una estructura académica distinta a la prevista en la presente Ley, siempre que ello no comporte alteración en la composición o en la forma de designación o de elección de los órganos directivos de la Universidad. El proyecto

respectivo será sometido al Consejo Nacional de Universidades y contendrá una precisa determinación de los objetivos, de las estructuras que van a ser adoptadas, de la organización, de los planes de estudio y de financiamiento, de las normas de funcionamiento y de los sistemas de valuación. Una vez aprobado el proyecto, deberá someterse a la consideración del Consejo Nacional de Universidades, cada cinco años por lo menos, una evaluación de los resultados obtenidos para que ese Organismo determine si la experiencia debe continuar o no. Parágrafo Único: En los casos en que el proyecto comporte alteración de los métodos de evaluación o del régimen de títulos y certificados, se requerirá el voto favorable del Presidente del Consejo Nacional de Universidades.

4.3. El Reglamento de los Institutos y Colegios Universitarios (27/09/1995).

Artículo 2. Los Institutos y Colegios Universitarios son instituciones de educación superior, destinados a proveer recursos humanos en el campo de la ciencia, tecnología y de los servicios que se requieran para el desarrollo del país y de la región.

Artículo 4. Las políticas de desarrollo institucional así como las funciones de supervisión, control, evaluación y coordinación de los institutos y colegios universitarios, las ejercerá el Ministerio de educación. Para la ejecución de estas funciones contará con la participación de las comunidades de dichas instituciones y de los organismos regionales vinculados a las actividades socioeconómicas y culturales, públicas y privadas, de la región.

Artículo 5. El Ejecutivo Nacional por órganos del Ministerio de educación, podrá crear o autorizar el funcionamiento de institutos y colegios universitarios oficiales o privados, considerada la opinión del Consejo Nacional de Universidades y atendiendo a criterios de diversificación, regionalización e integración con las demás instituciones de educación superior y dentro de los lineamientos del Plan de la Nación.

Artículo 35. Los institutos y colegios universitarios podrán otorgar: a. Título de Técnico Superior Universitario en la carrera y mención correspondiente para aquellos alumnos que hayan aprobado el plan de estudios; b. Certificado de Especialista y actualización para aquellos profesionales universitarios que cubran los requerimientos de los cursos de especialización de acuerdo a las normas que establezca la Dirección General Sectorial de Educación Superior.

4.4. La nueva Ley Orgánica de Educación (15/08/2009).

La nueva Ley Orgánica de Educación establece en sus artículos 32,33,34 y 35 las normas básicas que regirán el sistema de la educación universitaria. Prácticamente la ley se constituye en un marco normativo general, en una especie de ley paraguas y remite a leyes especiales, aspectos importantes de la estructura del sistema educativo nacional. Esta Ley adopta la denominación de Educación Universitaria en lugar de Educación Superior.

Artículo 32. La educación universitaria profundiza el proceso de formación integral y permanente de ciudadanos críticos y ciudadanas críticas, reflexivos o reflexivas, sensibles, y comprometidos o comprometidas, social y éticamente con el desarrollo del país, iniciado en los niveles educativos precedentes. Tiene como función la creación, difusión, socialización, producción, apropiación y conservación del conocimiento de la sociedad, así como el estímulo de la creación intelectual y cultural en todas sus formas. Su finalidad es formar profesionales e investigadores o investigadoras de la más alta calidad y auspiciar su permanente actualización y mejoramiento, con el propósito de establecer sólidos fundamentos que, en lo humanístico, científico y tecnológico sean soporte para el progreso autónomo, independiente y soberano del país en todas las áreas. La educación universitaria estará a cargo de instituciones integradas en un subsistema de educación universitaria, de acuerdo con lo que establezca la ley especial correspondiente y en concordancia con otras leyes especiales para la educación universitaria. La ley del subsistema de educación universitaria determinará la adscripción, la categorización de sus componentes, la conformación y operatividad de sus organismos y la garantía de participación de todos y todas sus integrantes.

Artículo 33. Los principios rectores de la educación universitaria. La educación universitaria tiene como principios rectores fundamentales los establecidos en la Constitución de la República, el carácter público, calidad y la innovación, el ejercicio del pensamiento crítico y reflexivo, la inclusión, la pertinencia, la formación integral, la formación a lo largo de toda la vida, la autonomía, la articulación y cooperación internacional, la democracia, la libertad, la solidaridad, la universalidad, la eficiencia, la justicia social, el respeto a los derechos humanos y la bioética así como la participación e igualdad de condiciones y oportunidades. En el cumplimiento de sus funciones, la educación universitaria está abierta a todas las corrientes del pensamiento y desarrolla valores académicos y sociales que se reflejan en sus contribuciones a la sociedad.

Artículo 34. El principio de autonomía. En aquellas instituciones de educación universitaria que les sea aplicable, el principio de autonomía reconocido por el Estado se materializa

mediante el ejercicio de la libertad intelectual, la actividad teórico práctica y la investigación científica, humanística y tecnológica, con el fin de crear y desarrollar el conocimiento y los valores culturales. La autonomía se ejercerá mediante las siguientes funciones: 1) Establecer sus estructuras de carácter flexible, democrático, participativo y eficiente, para dictar sus normas de gobierno y sus reglas internas de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República y la ley; 2) Planificar, crear, organizar y realizar los programas de formación, creación intelectual e interacción con las comunidades, en atención a las áreas estratégicas de acuerdo con el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, las potencialidades existentes en el país, las necesidades prioritarias, el logro de la soberanía científica y tecnológica y el pleno desarrollo de los seres humanos; 3) Elegir y nombrar sus autoridades con base en la democracia participativa, protagónica y de mandato revocable, para el ejercicio pleno y en igualdad de condiciones de los derechos políticos de los y las integrantes de la comunidad universitaria, profesores y profesoras, estudiantes, personal administrativo, personal obrero y los egresados y las egresadas de acuerdo al Reglamento. Se elegirá un consejo contralor conformado por los y las integrantes de la comunidad universitaria; 4) Administrar su patrimonio con austeridad, justa distribución, transparencia, honestidad y rendición de cuentas bajo el control y vigilancia interna por parte del consejo contralor, y externa por parte del Estado. El principio de autonomía

se ejercerá respetando los derechos consagrados a los ciudadanos y ciudadanas en la Constitución de la República, sin menoscabo de lo que establezca la ley en lo relativo al control y vigilancia del Estado, para garantizar el uso eficiente del patrimonio de las instituciones del subsistema de educación universitaria. Es responsabilidad de todos y todas, los integrantes del subsistema, la rendición de cuentas periódicas al Estado y a la sociedad sobre el uso de los recursos, así como la oportuna información en torno a la cuantía, pertinencia y calidad de los productos de sus labores.

Artículo 35. Las leyes Especiales de la Educación Universitaria. La Educación Universitaria estará regida por leyes especiales y otros instrumentos normativos en los cuales se determinará la forma en la cual este subsistema se integra y articula, así como todo lo relativo a: 1) El financiamiento del subsistema de educación universitaria; 2) El ingreso de estudiantes mediante un régimen que garantice la equidad en el ingreso, la permanencia y su prosecución a lo largo de los cursos académicos; 3) La creación intelectual y los programas de postgrado de la educación universitaria. 4) La evaluación y acreditación de los miembros de su comunidad, así como de los programas administrados por las instituciones del sistema.; 5) El ingreso y la permanencia de los docentes, en concordancia con las disposiciones constitucionales para el ingreso de funcionarios y funcionarias de carrera, así como con las disposiciones que normen la evaluación de los y las integrantes

del subsistema; 6) La carrera académica, como instrumento que norme la posición jerárquica de los y las docentes, así como con las disposiciones que normen la evaluación de los y las integrantes del subsistema; 7) La tipificación y los procedimientos para tratar el incumplimiento de las disposiciones que en materia de educación universitaria están previstos en esta Ley y en las leyes especiales; y 8) La oferta de algunas carreras que por su naturaleza, alcance, impacto social e interés nacional deban ser reservadas para ser impartidas en instituciones especialmente destinadas para ello.

4.5 La Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación, del (03/08/2005)

Esta Ley permite normar lo referente a las innovaciones de ciencia, tecnología e innovación de manera general, involucrando a todas las entidades interesadas. Las normas referidas a la Educación Universitaria por lo general están relacionadas con el uso de las tecnologías de la información como herramientas en el proceso de formación educativa.

Artículo 3. Los sujetos de la Ley. Forman parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, las instituciones públicas o privadas que generen y desarrollen conocimientos científicos y tecnológicos, como procesos de innovación, y las personas que se dediquen a la planificación, administración, ejecución y aplicación de actividades que posibiliten la vinculación efectiva entre la ciencia, la tecnología y la sociedad. A tal efecto, los sujetos que forman parte del sistema son: 2) Las instituciones de educación superior y de formación técnica, academias nacionales, colegios profesionales, sociedades científicas, laboratorios y centros de investigación y desarrollo, tanto público como privado.

Artículo 15. Planes de los órganos del sistema. Los órganos del Estado que forman parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, deberán seguir los lineamientos generales establecidos en el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, adaptando sus propios planes a dichos lineamientos. De igual forma las instituciones de educación superior y organizaciones del sector privado miembros del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, de mutuo acuerdo y acogiendo a tales lineamientos, podrán participar de los recursos de que disponga el Ministerio de Ciencia y Tecnología, para el financiamiento de programas y proyectos de investigación y desarrollo, a los fines de la consecución coordinada de los objetivos previstos en el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, sin perjuicio de los demás aportes y obligaciones que esta Ley y otras leyes les impongan.

4.6 La Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior. (14/09/2005)

Esta Ley regula lo relacionado con el Servicio Comunitario que deben prestar los estudiantes inscritos en el sistema de la educación superior. La ley es de carácter general y determina que cada Universidad, Instituto Universitario o Colegio Universitario debe establecer un reglamento interno que establezca las condiciones particulares del servicio comunitario de sus estudiantes.

Artículo 4. A los efectos de esta Ley, se entiende por Servicio Comunitario, la actividad que deben desarrollar en las comunidades los estudiantes de educación superior que cursen estudios de formación profesional, aplicando los conocimientos científicos, técnicos, culturales, deportivos y humanísticos adquiridos durante su formación académica, en beneficio de la comunidad, para cooperar con su participación al cumplimiento de los fines del bienestar social, de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en esta ley.

Artículo 6. El servicio comunitario es un requisito para la obtención del título de educación superior, no creará derechos u obligaciones de carácter laboral y debe prestarse sin remuneración alguna.

Artículo 8. El servicio comunitario tendrá una duración mínima de ciento veinte horas académicas, las cuales se deben cumplir en un lapso no menor de tres meses. Las instituciones de educación superior adaptarán la duración del servicio comunitario a su régimen académico.

Artículo 12. El Ministerio de Educación Superior y las instituciones de educación superior en coordinación, deben programar seminarios, cursos o talleres sobre la realidad comunitaria, a fin de capacitar al personal académico y estudiantil para la ejecución del servicio comunitario, a fin de preparar a los coordinadores, asesores y estudiantes en sus responsabilidades, metas y propósitos para la realización del servicio comunitario.

Artículo 21. Los proyectos deberán ser elaborados respondiendo a las necesidades de las comunidades, ofreciendo soluciones de manera metodológica, tomando en consideración los planes de desarrollo municipal, estatal y nacional.

Artículo 54. Promoción y estímulo del talento humano. El Ejecutivo Nacional promoverá y estimulará la formación y capacitación del talento humano especializado en ciencia, tecnología e innovación y sus aplicaciones, para lo cual contribuirá con el fortalecimiento de los estudios de postgrado y de otros programas de capacitación técnica y gerencial.

Artículo 59. Movilidad de los investigadores hacia el entorno social y económico. Los investigadores de las instituciones de educación superior, de formación técnica, de institutos o centros de investigación, a dedicación exclusiva, a tiempo completo o de cualquier otra dedicación, podrán participar, en el marco del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, en actividades tendientes a: 1) La formación de nuevas empresas o asociaciones, basadas en resultados de investigación y desarrollo; 2) En proyectos de investigación y desarrollo en el seno de empresas o asociaciones. La instrumentación de los mecanismos y procedimientos correspondientes se realizará conjuntamente con las respectivas instituciones, empresas o asociaciones involucradas.

4.7. La Misión Sucre (09/09/2003).

Este Decreto regula lo relacionado con la Misión Sucre, Programa que pretende garantizar la educación superior en todos los sectores sociales del país, con diferentes modalidades. Está considerado como un programa extraordinario estratégico, no permanente, de inclusión, orientado a facilitar la incorporación y prosecución de estudios en la educación superior de todos los bachilleres y bachilleras que a pesar de sus legítimas aspiraciones y plenos derechos, no han sido admitidos o admitidas en ninguna institución de educación superior oficial. La misión Sucre contempla utilizar diferentes modalidades de formación, tales como, la presencial, la semipresencial, la educación a distancia, la acreditación de experiencias, entre otras. Busca originar estrategias de transformación del sistema de educación superior, con base en el desarrollo endógeno y sostenible, que impacten en lo local, regional y nacional, a la vez que se corrijan las anomalías y desaciertos presentes en este sector educativo (admisión, sesgo social, deserción, calidad de la enseñanza, etc.)

Artículo 1. Se autoriza la creación de la Fundación Misión Sucre, la cual estará adscrita al Ministerio de Educación Superior y tendrá como domicilio la ciudad de Caracas, pudiendo establecer oficinas en cualquier otra ciudad del país previa aprobación del Ministerio de educación Superior.

Artículo 2. La Fundación Misión Sucre tendrá por objeto desarrollar y ejecutar planes y programas destinados a garantizarle a los bachilleres venezolanos su legítimo derecho a la educación superior venezolana, con el fin de darle fiel cumplimiento al mandato constitucional que prevé el derecho a la educación gratuita y de calidad, el desarrollo del potencial creativo del ser humano y el pleno ejercicio de su personalidad en una sociedad democrática, participativa y no excluyente.

De esta sección se puede concluir que la legislación correspondiente a Educación Superior y asuntos relacionados, ha sido reformulada casi en su totalidad por el actual gobierno con la excepción de la ley de universidades (1970) y el reglamento de institutos y colegios universitarios (1995). De esta manera el gobierno actual ha modificado y ampliado la legislación en materia de Educación Superior para hacerla congruente con la nueva constitución (1999), el plan de desarrollo nacional Simón Bolívar (2007-2013) y los lineamientos generales del Ministerio del poder popular para la Educación Superior. La educación superior para todos, su municipalización dentro de un esquema Bolivariano y Socialista aparecen entre los aspectos resaltantes de este cuerpo normativo para la Educación Superior.

5. El sistema de gobierno de la Educación Superior en Venezuela.

El sistema de gobierno de la Educación Superior en Venezuela está centrado en el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria (MPPEU), antes Ministerio Poder Popular Educación Superior (MPPES), el cual dirige todo lo relacionado con la Educación Superior. El Ministerio se constituye en el órgano rector del sistema y formula las políticas públicas del sector. Fue creado en enero del año 2002. Está conformado por el Despacho del Ministro y por los despachos de los viceministros de Planificación Estratégica, Desarrollo Académico y de Políticas Estudiantiles.

1.1 ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

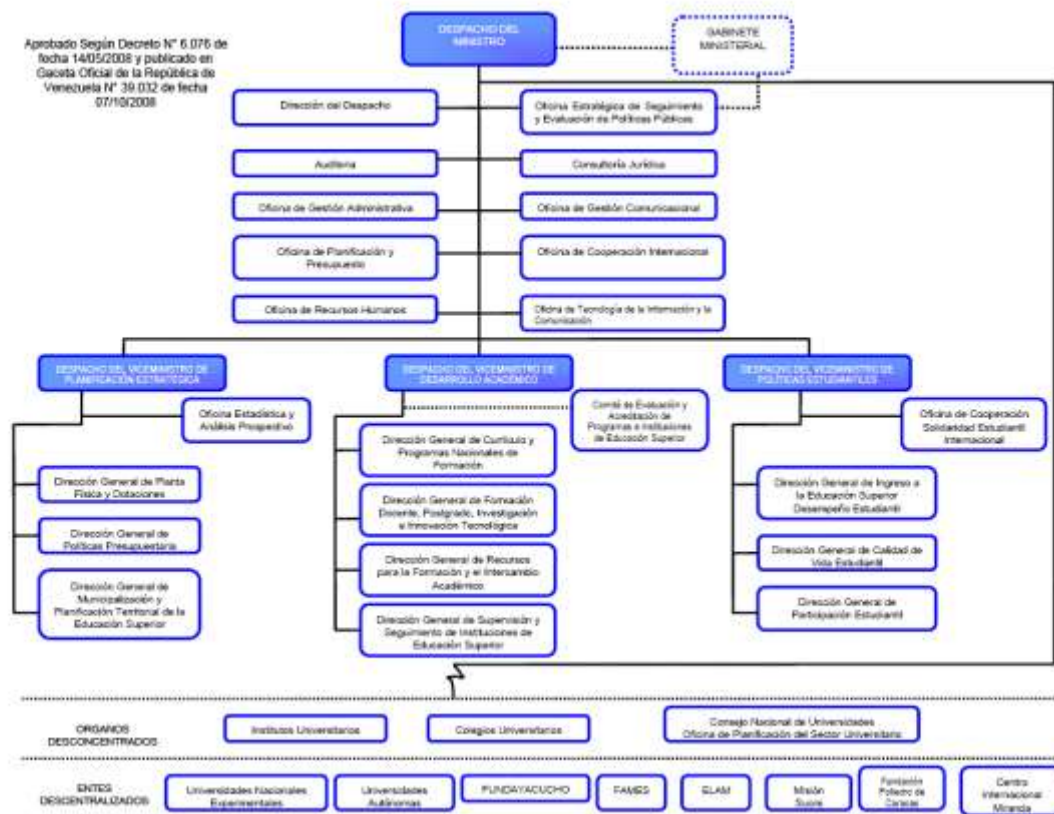


Figura 1. Organigrama del Ministerio para del Poder Popular para la Educación Superior. MPPES (2010)

Las competencias del Ministerio están orientadas a planificar, dirigir y coordinar las actividades inherentes a la asesoría, ejecución, seguimiento, evaluación, control y difusión de las políticas académicas y estudiantiles a fin de fortalecer la calidad, equidad y pertinencia social de la educación superior, en concordancia con las políticas del estado venezolano.

De manera paralela a la estructura formal convencional, el Estado ha venido desarrollando una nueva política de “municipalización de los estudios universitarios”, con la cual se pretende impulsar una nueva estructura de educación. Además de la Universidad Bolivariana, con cuatro sedes en el interior del país, la expansión de la Universidad de las Fuerzas Armadas, abierta a todos los estudiantes, el Gobierno Nacional ha invertido cuantiosos recursos en la Misión Sucre en relación con las Aldeas Universitarias, y en dos programas nacionales de formación en convenio con Cuba: Formación de educadores y Formación de médicos integrales.

1. La multidiversidad institucional.

Una de las características del sistema de la educación superior en Venezuela es la diversidad de modelos institucionales, y así encontramos:

1. Las Universidades autónomas, conformada por cinco grandes universidades.
2. Las Universidades experimentales públicas. Estas universidades son heterónomas y sus autoridades y gobierno son establecidas directamente por el Ministerio de Educación Superior.
- 3 Las Universidades Privadas que se rigen de acuerdo a normas establecidas en la Ley de Universidades.
- 4 Los Institutos de Formación Docente. Queda un solo instituto privado de esta naturaleza. Los Institutos de formación docente públicos pasaron a formar parte de la Universidad Nacional Pedagógica.
5. Los Institutos Politécnicos.
6. Los Institutos Universitarios de tecnología.
7. Los Institutos Universitarios.
8. Los Colegios Universitarios
9. Los Institutos de Formación Militar.
10. Los Institutos de Formación Eclesiástica.
11. Los Institutos especializados en ofrecer programas de postgrado y de investigación (IVIC, IESA).

La estructura, organización y autoridades de estas instituciones están establecidas: 1. en la Ley de Universidades para la Universidades nacionales Autónomas y Privadas; 2) En la Ley de Universidades y en los Decretos de su creación para las Universidades Nacionales Experimentales; 3) En el Reglamento de los Institutos y Colegios Universitarios para las Instituciones de esta naturaleza y 4) en disposiciones especiales para las instituciones de carácter militar, eclesiásticos y de postgrado. Un gráfico de relaciones de las instituciones se puede apreciar en la figura 2.

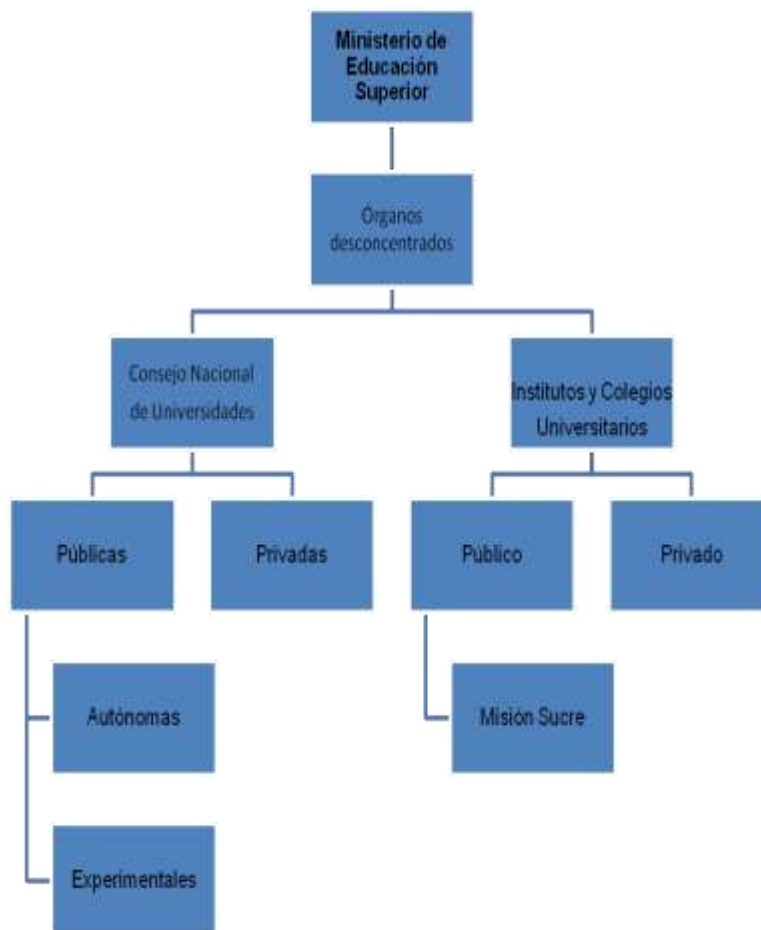


Figura 2. Órganos desconcentrados del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior. Elaboración propia a partir de los datos del MPPEU

En Venezuela aumentó en forma importante el número de instituciones del Subsistema de Educación entre 1998 y el año 2008, tal como lo indica la tabla 1 a continuación.

NÚMERO DE INSTITUCIONES DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
SEGÚN TIPO DE INSTITUCIÓN Y DEPENDENCIA, 1998-2008

Institución	Número de Institución	
	1998	2008
Total	140	168
Universidades	(B) 37	49
Oficiales	17	24
Privadas	20	25
Institutos y Colegios Universitarios	103	119
Oficiales	49	52
Privados	54	67
Institutos Universitarios Pedagógicos	1	1
Privados	1	1
Institutos Universitarios Politécnicos	2	1
Oficiales	1	-
Privados	1	1
Institutos Universitarios de Tecnología	49	60
Oficiales	22	26
Privados	27	34
Institutos Universitarios	20	26
Oficiales	5	5
Privados ^{1/}	15	21
Colegios Universitarios	15	16
Oficiales	8	8
Privados	7	8
Institutos Universitarios de Formación de Ministros del Culto	3	2
Privados	3	2
Institutos Universitarios de Bellas Artes	4	4
Oficiales	4	4
Institutos Universitarios de Formación de Oficiales de La Fuerza Armada Nacional	9	9
Oficiales	9	9

(B) Cifra revisada

- Dato no existente

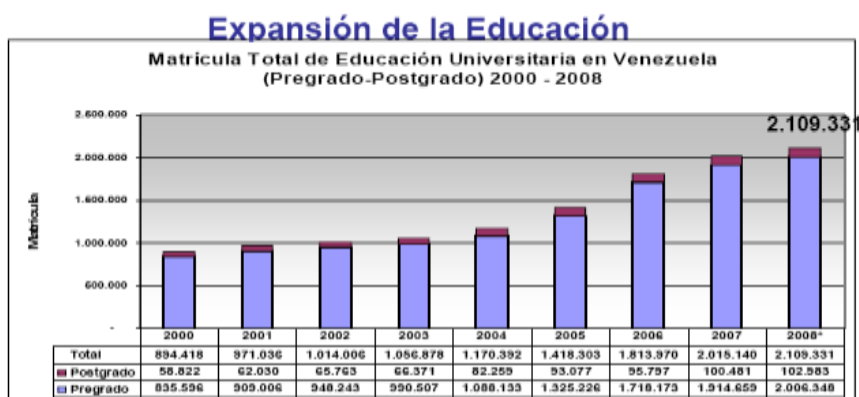
^{1/} No incluye el Instituto Universitario de Banca y Finanzas, creado el 12 de diciembre de 1978, que no ha funcionado hasta la fecha.

Cuadro elaborado por el Departamento de Estadística, CNU - OPSU.

FUENTE: Gacetas Oficiales años 1998- 2008.

El gobierno viene desarrollando una estrategia para convertir los institutos y colegios universitarios en Universidades. De esta manera la mayoría de lo que hoy se denominan colegios universitarios e institutos universitarios públicos, evolucionarán para convertirse en universidades. La mayoría de estas instituciones actualmente ofrecen títulos de técnico superior o una preparación para luego ingresar en las universidades. Las universidades individualmente deciden hoy en día si aceptan a un egresado de colegios e institutos o si se les exigen presentar un examen de admisión. El gobierno adelanta la aplicación de una política de centralización del ingreso a las universidades donde el Ministerio asignará los bachilleres a las universidades luego de considerar su desempeño académico en el bachillerato y una prueba de exploración vocacional.

La matrícula de estudiantes de la educación superior aumentó de poco más de un millón en 2004 a más de 2 millones en 2007, convirtiendo a Venezuela en un mega-sistema de Educación Superior. (Figura 3) .



Fuente: Instituciones de Educación Universitaria, Comité de Estadística de Educación Universitaria, Nov. 2009

* Los datos de 2008 son provisionales.

Nota: Los datos de postgrado han sido estimados por la Oficina de Estadística y Análisis Prospectivo – MPPEs, con base a la información disponible en el Consejo Consultivo Nacional de Postgrado, considerando el comportamiento histórico.

Figura 3. Estudiantes matriculados en instituciones de educación universitaria de pregrado y postgrado en Venezuela entre 2000 y 2008. Fuente MPPEs (2010)

Finalmente, en lo que concierne al número de investigadores, el número de académicos acreditados en 2004 era de 3.148. Este número alcanzó la cifra de 6.038 en 2008. (Tabla 2).

Tabla 2 Investigadores registrados en el Observatorio Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación y acreditados en el Programa de Promoción del Investigador (PPI), 1990-2008

Año de acreditación	Total registrados	Acreditados PPI	Acreditados/ registrados
1990	1.218	741	0,61
1991	1.580	923	0,58
1992	1.872	928	0,50
1993	2.050	898	0,44
1994	2.282	1.018	0,45
1995	2.635	1.188	0,45
1996	2.925	1.275	0,44
1997	3.232	1.398	0,43
1998	3.597	1.538	0,43
1999	4.015	1.689	0,42
2000	4.343	1.802	0,41
2001	4.766	2.077	0,44
2002	4.766	2.077	0,44
2003	5.569	2.827	0,51
2004	6.222	3.148	0,51
2005	6.999	3.710	0,53
2006	8.208	4.626	0,56
2007	9.080	5.222	0,58
2008	10.187	6.038	0,59

Fuente: PPI-ONCTI

6. Estructura de financiamiento de la Educación Superior

El financiamiento de la educación superior pública proviene del presupuesto del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria. En el año 2009 el monto de este presupuesto fue de trece mil quinientos treinta nueve millones doscientos veinte y dos mil cuatrocientos setenta y nueve Bs. (Bs.13.539.222.479). Este monto es equivalente a cinco mil doscientos siete millones trescientos noventa y tres mil doscientos sesenta y uno dólares (US \$ 5.207.393.261), al cambio oficial de 2,60 Bs. Por 1 US\$ dólar. Del monto total de este presupuesto el 1,97% correspondió al órgano central; 8,93% a los 30 Institutos y Colegios universitarios; 52,70% a las 24 universidades; 36.11% a entes adscritos y 0,29% a los Subsidiados. Los subsidiados fueron tres institutos universitarios privados, la fundación la Salle de Ciencias Naturales, la Universidad Latinoamericana y del Caribe y el Instituto Internacional para la Educación Superior en América Latina y el Caribe (UNESCO-IESALC). La educación universitaria de pregrado y postgrado privada se financia con la matrícula estudiantil y aportes puntuales de diversas fundaciones y empresas del sector privado.

7. El aseguramiento de la calidad en la Educación Superior en Venezuela.

En Venezuela, al igual que en muchos países latinoamericanos, aparecen a partir de los años sesenta diferentes modalidades de instituciones universitarias debido a dos factores fundamentales: la primera, el aumento de la matrícula de estudiantes y la presión social y política de aquellos que no podía acceder a la educación superior por las limitaciones del sistema; segundo, la ausencia de políticas y de acciones gubernamentales para dar soluciones a la presión de los estudiantes. Esta situación permitió la aparición de nuevas instituciones de educación superior y de diferentes modalidades de formación, así como, la conformación de un fuerte sector privado, generando inequidad y desigualdad en el acceso a la educación superior.

Por lo general, las instituciones públicas desarrollaron sistemas de ingreso mediante exámenes de admisión, mientras que el sector privado desarrolló mecanismos de de pago de matrículas, determinados por la lógica del mercado y al nivel y calidad de los programas que se ofrecía. Es un hecho que el conocido problema de la masificación del ingreso y la improvisación en la puesta en marcha de programas de formación en las instituciones, provocó un deterioro de la calidad de la enseñanza. En los años setenta y ochenta se genera la necesidad por parte del Estado de controlar la calidad de los programas de formación y de acreditar a las instituciones educativas. Así aparecen los primeros sistemas

y organismos encargados de asegurar la calidad que pretenden cumplir con el rol de reguladores académicos al establecer los criterios de funcionamiento de las instituciones y los niveles de calidad de sus programas académicos.

Actualmente, el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria (MPPES, 2008, p.13) asume la calidad como uno de los principios orientadores de su gestión:

“La calidad académica es un reto permanente de las instituciones, los programas y del sistema de educación superior y debe ser un proceso continuo e integral, consustancial a la transformación continua de sus prácticas, fundamentada en el estudio a profundidad de los temas y problemas que se abordan, la generación de espacios de reflexión y autocrítica, el contraste de puntos de vista, la diversidad de fuentes de información y la constitución de comunidades de conocimiento.

La calidad de la educación superior es inseparable del importante papel que debe cumplir en cuanto a:

- a) El desarrollo sustentable del país;
- b) La creación científica, tecnológica y humanística;
- c) La formación integral de personas y profesionales capaces de pensar y actuar críticamente, valorando social y éticamente sus propias acciones;
- d) La consolidación de una cultura política democrática y el fortalecimiento del ejercicio de la ciudadanía;
- e) El desarrollo del pensamiento crítico e innovador;
- f) La recuperación crítica de nuestra memoria colectiva y el análisis y comprensión del presente, para la construcción de un mejor futuro;
- g) La valoración y enriquecimiento del patrimonio cultural en sus diversas expresiones y en sus dimensiones tanto locales, regionales y nacionales como universales;
- h) La unidad latinoamericana y caribeña, la solidaridad con los pueblos del Sur, el desarrollo de la multipolaridad y la comprensión de los problemas comunes a la humanidad. “

Este principio orientador está a la espera de materializarse en programas y acciones concretas en la Educación Universitaria de Venezuela

7.1 El aseguramiento de la calidad en la educación de pregrado.

Hasta el presente no existe formalmente un organismo competente para asegurar la calidad de los programas de formación en el pregrado. Sin embargo desde los años setenta se han conocido algunas iniciativas de evaluación de los institutos de educación superior y de sus programas de formación y que por falta de continuidad de las políticas establecidas en la época, así como la falta de seguimiento y de otros factores inherentes a las propias instituciones, no permitieron el avance necesario para constituir un sistema la que garantizase la calidad de las instituciones y de sus programas académicos. Entre estas iniciativas se pueden mencionar: 1º) El procedimiento establecido por el Consejo Nacional de Universidades que obligaba a los promotores de nuevas universidades y a los proyectos

de nuevos programas de formación de las universidades a someterse a una evaluación por parte de la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU); 2º) La experiencia del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CONICIT) que exigía una evaluación de aquellos programas académicos que solicitaban financiamiento. 3º) La creación del Sistema de Promoción al Investigador (SPI) que exigía una evaluación y medición de la calidad de los investigadores aspirantes al Sistema; y 4º) La evaluación y acreditación de los Programas de Postgrado por parte de Consejo Consultivo Nacional de Estudios de Postgrado desde 1987; y 5º) La proposición del “Sistema de Evaluación y Acreditación” (SEA).

En el año 1999, la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU) definía en su programa Alma Mater (1999-2004) las políticas y mecanismos para el aseguramiento de la calidad, y proponía la puesta en marcha de un sistema de aseguramiento de la calidad que se denominaba “Sistema de Evaluación y Acreditación (**SEA**)”. Este proyecto fue presentado ante el Consejo Nacional de Universidades y fue aprobado en una primera instancia en el año 2001. Posteriormente no se realizaron gestiones para su implementación y la Comisión organizadora fue disuelta, quedando el proyecto en suspenso.

El sistema propuesto se fundamentaba conceptualmente en tres elementos: la calidad universitaria; la evaluación como proceso de control, el aseguramiento de la calidad universitaria y la evaluación como acreditación. Su objeto era garantizar la calidad de las instituciones universitarias y de sus programas académicos mediante tres etapas: la primera, correspondiente a las formalidades y requisitos para la creación de instituciones universitarias y de programas de formación; la segunda, correspondiente a la evaluación y seguimiento de las instituciones mediante un modelo de auto evaluación; y la tercera, correspondiente a la rendición de cuentas de la gestión realizada por las instituciones.

El sistema contemplaba igualmente, una fase de de acreditación mediante la cual se reconoce y certifica la excelencia de los programas académicos. Esta acreditación se realizaría en tres pasos; el diagnóstico; la evaluación de expertos externos; y por último, la certificación o documento que hace constar la acreditación.

Se establecía que el proceso de evaluación debía ser obligatorio para todas las instituciones, y el proceso de acreditación se consideraba como voluntario. En definitiva, el sistema se sustentaba en tres componentes orientadores básicos: la pertinencia, la eficiencia y la eficacia. (Villarreal, 2007, p.201-225)

En el año 2006, surge otra iniciativa gubernamental, el **PRONEAIES**, programa nacional de evaluación y acreditación de las Instituciones de Educación Superior. Uno de los proyectos

de este programa fue un curso de actualización profesional de introducción a la evaluación y acreditación universitaria realizado con el patrocinio académico del CONEAU de Argentina.

En el año 2008, en el Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior se formaliza el Comité Nacional de Evaluación y Acreditación de Programas e Instituciones de Educación Superior (**CEAPIES**), (Presidencia de la República, 2008).

El comité está integrado por profesores de diferentes universidades y un representante del MPPEU:

Presidente: Dr. Marcelo Alfonso R. (UCV)
 Dr. Rudy Castillo (UNEXPO-Guayana)
 Dra. Rosalba Gómez (UNEFM)
 Dr. José Miguel Cruces (UNESR)
 Dr. Prudencio Chacón (UNESR; IDEA)
 Dra. Emma Martínez (UCV)
 Dra Rita Sánchez (UNELLEZ- Apure)
 Dr. Héctor Constant (UCV)
 Dra. Venezuela Azavache (UCV)
 Dr. Gregorio Varela (UCV)
 Secretaria Ejecutiva: Dra. Eva Reverand (MPPEU)

Este comité tiene las siguientes funciones:

- 01.-Proponer los criterios y procedimientos para la autoevaluación y la evaluación por pares de las instituciones y programas de educación superior.
- 02.-Diseñar y ejecutar programas dirigidos al fortalecimiento de las capacidades institucionales para la evaluación.
- 03.-Coordinar y brindar asistencia técnica en la autoevaluación de las instituciones y programas de educación superior.
- 04.-Proponer políticas de fortalecimiento de la calidad institucional.
- 05.-Proponer los procedimientos y criterios para la acreditación de programas académicos.
- 06.-Acreditar programas académicos, de acuerdo con los criterios establecidos.
- 07.-Emitir opinión sobre proyectos referidos a la creación de instituciones de educación superior y programas académicos, sean éstos de gestión oficial o privada.
- 08.-Articular con procesos de acreditación internacionales en el marco del MERCOSUR, el ALBA y otros espacios de cooperación e integración internacionales, conforme a las políticas definidas por el Ejecutivo Nacional.
- 09.-Elaborar y presentar informes periódicos sobre los resultados alcanzados.
- 10.-Las demás atribuciones que le señalen las leyes, reglamentos y resoluciones.

Organizativamente el CEAPIES incluirá un **Comité Directivo, tres sub-comités, un Banco de Pares Evaluadores y un Consejo Consultivo.**

El **Comité Directivo** estará integrado por profesores y profesoras universitarios de amplia trayectoria académica, y seleccionadas de las distintas regiones geopolíticas y áreas de conocimiento, dirigido por un Presidente, que igual que los otros miembros son designados por el Ministro. Su función será coordinar los procesos de evaluación y acreditación de los programas e instituciones de Educación Superior, con el fin de garantizar, reconocer y promover la calidad de la Educación Superior.

Los **tres sub-comités** atenderán los asuntos de evaluación y acreditación concernientes a los **programas de pregrado, programas de postgrado e instituciones de educación superior**. Estos sub-comités dependerán del comité directivo, y cada uno estará conformado por profesores de reconocida trayectoria académica nacional e internacional.

El Banco de Pares Evaluadores tendrá como función apoyar al sistema de Evaluación y Acreditación y estará constituido por académicos, provenientes de las universidades nacionales e internacionales con amplia experiencia en docencia, investigación y extensión en cada una de las *áreas a ser evaluadas*. Los evaluadores seleccionados deberán ser entrenados para realizar la evaluación externa que adelanten los sub-comités respectivos.

El Consejo Consultivo del CEAPIES, tendrá como funciones, impulsar las políticas de Evaluación y Acreditación generadas por el Comité Directivo, así como la ejecución y evaluación continua de las mismas. Además, deberá emitir opinión sobre la pertinencia y relevancia de los programas, los perfiles profesionales, y la definición de áreas estratégicas en Educación Superior. Estará presidido por el Vice-Ministro de Desarrollo Académico, e integrado por el Presidente del Comité Directivo y actores provenientes del Ejecutivo (MPPCTI, MPPF, MPPSDS, MPPE), Representantes profesoraes por las Universidades Nacionales: Autónomas, Experimentales, Politécnicas y Privadas. Representantes Estudiantiles de las Universidades Nacionales: Universidades Autónomas, Universidades Experimentales, Universidades Politécnicas y Privadas. Representantes de otros entes que se consideren pertinentes para el impulso de la Educación Superior en el País.

CEAPIES viene participando como comisión ad-hoc en el proceso de evaluación y acreditación de las carreras de Agronomía, Arquitectura y Medicina Veterinaria en el marco del Sistema de Acreditación Regional de Carreras Universitarias en el MERCOSUR (ARCU-SUR). En 2009 facilitó la formación de 60 docentes que conforman comisiones de

Autoevaluación y se incorporó tanto a RIACES (Red IberoAmericana de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior y a RANA (Red de agencias Nacionales de Acreditación)

Para el año 2009, el ministerio aprobó la cantidad de 186.340,00 Bs. Fuertes para desarrollar el proyecto de un “Sistema de evaluación y acreditación de instituciones y programas de Educación Superior.” Este proyecto continúa ejecutándose en el año 2010 hasta alcanzar la meta del proyecto.

7.2 El aseguramiento de la calidad en el Postgrado.

En cuanto al postgrado, existe en Venezuela un procedimiento de aseguramiento de la calidad desde 1983, en donde se encuentra definidos los criterios de calidad y funcionamiento de un programa de postgrado. En 1996 se aprobaron las normas y el procedimiento para autorizar los nuevos programas de postgrado que fueron revisadas en el año 2001 (CNU, 2001).

En este procedimiento se observan dos ámbitos, el primero, está referido a la autorización o creación de nuevos programas. En este caso, la institución debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) presentar un programa detallado del postgrado, de su perfil, sus objetivos, modalidad académica y régimen de estudios.
- 2) La justificación y la pertinencia del programa presentado para su aprobación.
- 3) La nómina del personal docente requerido con sus respectivas acreditaciones académicas.
- 4) La infraestructura académica que soporta al programa.
- 5) La infraestructura física, técnica y administrativa que permita el adecuado funcionamiento del programa.

La creación del programa se tramita por ante el Consejo Nacional de universidades (CNU), es evaluada por el Consejo Nacional de Estudios de Postgrado y es aprobada por el Consejo Nacional de Universidades.

El segundo ámbito es referente a la acreditación de un programa de postgrado en funcionamiento. El procedimiento para la acreditación es voluntario y se cumple con los siguientes pasos:

- 1) Solicitud de la acreditación.
- 2) La revisión técnica del programa por parte del Consejo Nacional de Estudios de Postgrado.

- 3) La designación y evaluación de los evaluadores externos o pares por el Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.
- 4) El estudio del programa y sus recaudos por parte de los evaluadores designados, elaboración de sus observaciones y recomendaciones.
- 5) Remisión al Consejo Nacional de Universidades de los resultados de la evaluación (si son positivos) por parte del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.
- 6) Aprobación de los resultados de la evaluación por parte del Consejo Nacional de Universidades y publicación en Gaceta Oficial de la Acreditación del Programa.

La acreditación tiene una validez de dos a cinco años, dependiendo de la sugerencia de los evaluadores externos. Al vencerse el tiempo de validez, la institución puede solicitar de nuevo la acreditación. Según información del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado (2009) el total de programas autorizados y acreditados desde enero de 1990 hasta septiembre de 2009 son los siguientes:

	Autorizados	Acreditados
Esp. Técnica	22	1
Especialización	383	278
Maestría	200	270
Doctorado	<u>64</u>	<u>59</u>
Totales	669	608

De esta sección se puede concluir que la calidad es un principio orientador de la gestión del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior (MPPEs), que los esfuerzos de aseguramiento de la calidad en el pregrado se han concentrado en garantizar que las instituciones y programas que solicitan autorización para funcionar, tuviesen calidad de inicio. En lo que concierne a los programas de postgrado, desde 1983 ha existido una política y una práctica de aseguramiento de la calidad en la autorización y en el fomento de la acreditación voluntaria de los programas de especialización maestría y doctorado. Recientemente, El MPPEs, en 2009 ha destinado el financiamiento a un proyecto de “Sistema de evaluación y acreditación de instituciones y programas de Educación Superior” en donde participa un Comité Nacional de Evaluación y Acreditación de Programas e Instituciones de Educación Superior (**CEAPIES**).

Bibliografía

Asamblea Nacional Constituyente (1999, 30 de Diciembre). **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela**. *Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, N° 36.860. Caracas: Imprenta Nacional.

Asamblea Nacional (2005, 3 de Agosto). **Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación**. *Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, N°38.242. Caracas: Imprenta Nacional.

Asamblea Nacional (2005, 14 de Septiembre). **Ley de servicio comunitario del estudiante universitario**. *Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, N°38.272. Caracas: Imprenta Nacional.

Asamblea Nacional (2009, 15 de Agosto). **Ley Orgánica de Educación**. *Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, N° 5.929 (Extraordinaria). Caracas: Imprenta Nacional.

Consejo Nacional de Universidades (2001). **Normativa de Estudios de Postgrado**. Recuperado desde: www.cncpg.gov.ve el 01 de Octubre de 2009.

Consejo Consultivo Nacional de Postgrado (2009). **Programas autorizados y acreditados**. Recuperado desde: www.cncpg.gov.ve el 15 de Agosto de 2009.

Congreso de la República (1970, 9 de Septiembre). **Ley de Universidades**. *Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, N° 1.429 (Extraordinaria). Caracas: Imprenta Nacional.

González, H. (2008). **La Educación Superior en la República Bolivariana**. Recuperado el 15 de Agosto de 2009 desde http://www.mes.gov.ve/mes/documentos/descarga/Educacion_Superior_Revolucion_Bolivariana.pdf.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior (2008). **Misión, Visión y Principios Orientadores del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior**. Recuperado el 15 de Agosto de 2009 desde http://www.mes.gov.ve/mes/documentos/descarga/mision_vision.pdf

Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior (2010). **Memoria y cuenta 2009**. Caracas: autor.

Presidencia de la República (1995, 31 de Octubre). Decreto N° 865. **Reglamento de los institutos y colegios universitarios**. *Gaceta oficial de la república bolivariana de Venezuela*, Caracas: Imprenta Nacional.

Presidencia de la República (2008, 7 de Octubre). Decreto N° 6.076. **Reglamento orgánico del ministerio del poder popular para la educación superior**. *Gaceta oficial de la república bolivariana de Venezuela*, No. 39.032. Caracas: Imprenta Nacional.

Presidencia de la República (2003, 19 de Septiembre). Decreto N° 2.601. **Misión Sucre**. *Gaceta oficial de la república bolivariana de Venezuela*, No. 37.779. Caracas: Imprenta Nacional.

Villarroel, C. (2007). **La acreditación universitaria: Una ilusión de calidad.** Caracas: CNU-OPSU